

MIN. INT. (ORD) N° 0029/

MAT: Respuesta a contraloría por informe de Seguimiento N° 29/10 del 17 de noviembre de 2010. Programa de Apoyo de la Gestión Subnacional en Chile

ADJ: Extracto del informe de Seguimiento N° 29/10.


SANTIAGO, 05 ENE 2011

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.
A : SEÑORA LUZ EBENSPERGER ORREGO, INTENDENTA REGIÓN DE TARAPACÁ.

1. A través de la presente informo a usted que en relación a la auditoría de seguimiento del Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile, Crédito 1828 OC-CH, la Contraloría General de la República en sus visitas a terreno durante el primer semestre del 2010, reiteró observación al Gobierno Regional de Tarapacá, respecto a gastos de proyectos ejecutados por el GORE y financiados con recursos del Programa.
2. Por lo anterior, solicito su colaboración dando respuesta formal a las observaciones emanadas por el órgano contralor y al mismo tiempo, aportando la documentación de respaldo en los casos que el informe de auditoría lo requiera. A objeto de facilitar dicha labor, se adjunta extracto del informe de seguimiento N° 29/10, nominado "Fiscalizaciones Regionales", que hace referencia al caso particular del GORE de Tarapacá.
3. Por último, para materializar esta gestión, solicito a usted que junto con responder este oficio, se envíe escaneada la respuesta y la documentación de los casos requeridos, a la Unidad de Administración del Programa (UAP), al correo electrónico uap.ages@subdere.gov.cl, antes del día 14 de enero del 2011.

Esperando contar con esta información en los plazos señalados, le saluda atentamente




MIGUEL FLORES VARGAS
Subsecretario de Desarrollo
Regional y Administrativo


CLI/MVH/CUJ/NBI/rgr

Distribución:

1. Destinatario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA
CONTRALORÍAS REGIONALES

IV. FISCALIZACIONES REGIONALES.

2. Gobierno Regional de Tarapacá.

d) Se comprobó que el proyecto código 08.03.19 "Diseño y elaboración de política regional de desarrollo productivo para la región de Tarapacá", se encontraba fuera de plazo, ya que por contrato, el consultor tenía ciento cincuenta días para su ejecución, esto es, hasta el 22 de mayo de 2009.

Sobre el particular, cabe agregar que se otorgaron tres prórrogas, la última de ellas hasta el 29 de diciembre de 2009, no obstante, el cuarto de los cinco informes que se contemplaban en los Términos de Referencia, que forman parte de las Bases Administrativas del Proyecto, se presentó recién en el mes de diciembre de 2009.

Por otra parte, el proyecto presentó inconsistencia entre la forma de pago indicada en los Términos de Referencia y lo acordado en el contrato. Es así que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.18 "Forma de Pago" de los Términos de Referencia del proyecto, se liquidaría en cinco estados de pago, por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, cada uno, sin embargo, en el acápite cuarto del contrato celebrado entre las partes, se estableció un calendario de pagos de seis cuotas, un aporte de inicio de trabajos del 34,79%, esto es, \$ 10.086.000 a la fecha de la firma del convenio, y cinco cuotas de 13,04%, cada una de \$ 3.781.695.

En relación a la garantía por fiel cumplimiento de contrato N° 0001103 del Banco de Crédito e Inversiones, ascendente a \$1.449.724, se observó que se encontraba vencida, ya que tenía validez hasta el 30 de diciembre de 2009.

Se verificó además, que no se había hecho efectivo el cobro de multas señalado en la cláusula séptima del contrato, ascendente a un 0,5 %, del valor del contrato, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos contratados.

La autoridad regional señala que respecto a la fecha de finalización del convenio, efectivamente, estaba fijado originalmente para mayo de 2009, sin embargo, a partir de junio de ese año se establecieron tres ampliaciones de contrato, según consta en las resoluciones exentas del GORE N°s 273, 427 y 552 de junio, agosto y octubre de 2009, respectivamente. El último de estos documentos estableció como plazo final el 29 de diciembre de 2009.

Respecto a la inconsistencia, entre la forma de pago señalada en los Términos de Referencia de la propuesta y lo acordado en el contrato, la Intendente expresa que el documento que rige las condiciones administrativas del convenio, entre el Gobierno Regional y la consultora que efectuó los trabajos, es el Anexo N°1, suscrito entre las partes y en el que se estipuló la forma de pago válida.

Adicionalmente, señala la autoridad que si bien es cierto, las bases técnicas o los términos de referencia consignaban una determinada modalidad de pago, lo que prevalece son las condiciones estipuladas en el contrato, por lo cual no habría inconsistencia de los montos desembolsados.

Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N°250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, las bases de una propuesta son documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Entidad Licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo e incluyen las Bases Administrativas y Bases Técnicas.

Además, la misma norma señala que las Bases Administrativas constituyen documentos aprobados por la autoridad competente que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del contrato definitivo, y demás aspectos administrativos del Proceso de Compras.

Por su parte, la ley N° 19.886, citada, dispone en sus artículos 5 y 7, que "La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa", siendo la primera "el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente". Asimismo, la señalada ley en su artículo 9, indica que

"El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases".

A su turno, el inciso tercero del artículo 10 de dicha ley, preceptúa que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la reguen", debido a lo cual, el pago debió atenerse a lo señalado en los Términos de Referencia, y el contrato celebrado al efecto, debió mantener las mismas condiciones de éstos.

En cuanto a la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, que se encontraba vencida y el no cobro de la multa por cada día de atraso en la entrega de los trabajos convenidos, la Intendencia manifiesta que por haberse cumplido la ejecución del convenio el 29 de diciembre de 2009, no se requería una boleta de garantía con posterioridad a esa fecha.

Agrega que, tampoco resultaba aplicable la aplicación de multas porque se había cumplido con los tiempos establecidos, indicando además que con la entrega del Informe N°4, la consultora no debía entregar ningún otro trabajo, no obstante se generó un proceso de observaciones respecto del cual se concluyó no pagar la quinta y última cuota derivada del convenio, ascendente a \$3.781.695, cautelando de esta manera los intereses del Gobierno Regional.

En relación con lo manifestado por la Intendencia de Tarapacá, es posible concluir que con la medida adoptada por el GORE, en relación al no pago de la quinta cuota del convenio, se transgredió el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa, en el sentido que las decisiones de la autoridad deben ser racionalmente fundadas, no pudiendo quedar al arbitrio del licitador la determinación de las sanciones derivadas del incumplimiento contractual, por lo cual, en este caso, correspondía efectuar el cobro de las garantías y haber resuelto otras situaciones de discrepancia a través de procedimientos judiciales, medidas que no se especifica si fueron efectuadas por el Gobierno Regional.

A mayor abundamiento, el Acta de Cierre de la Elaboración de la Política de Desarrollo Productivo de Tarapacá señala en su parte final que queda fuera por vencimiento del contrato la última y quinta Etapa que corresponde al proceso de Presentación y Aprobación de la Política de parte del CORE la cual ejecutará la División de Planificación y Desarrollo Regional.

e) En relación al proyecto código 08.03.20 "Elaboración de la política de desarrollo rural de la región de Tarapacá", se observó que se encontraba fuera de plazo en su ejecución, ya que de acuerdo al contrato y posteriores modificaciones su término era el 13 de enero de 2010. Sin embargo, el cronograma de entrega de informes que se contemplaban en los Términos de Referencia, que forma parte de las Bases Administrativas del Proyecto, no se había concretado.

Por otra parte, existía inconsistencia entre la forma de pago señalada en los Términos de Referencia, en Anexo 1, y lo acordado en el contrato, ya que el acápite denominado "Forma de Pago de los Términos de Referencia del Proyecto", señalaba que el contrato se liquidaría en cinco estados de pago por un valor de un 20%, cada uno de ellos.

A A B =

Sin embargo, el Anexo N° 1 de las Bases Administrativas señalaba que la forma de pago sería un aporte de \$ 13.000.000 inicial correspondiente al 37,14% del monto total del proyecto y el resto en cuotas iguales de acuerdo al cumplimiento de cada una de las siete etapas contempladas, lo que claramente se contradecía con lo establecido en el contrato.

Respecto de la garantía señalada en la cláusula novena del contrato, se constató que ésta no se encontraba vigente ya que tenía validez hasta el 31 de enero de 2010.

Por último, de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia, en el acápite octavo sobre el contrato, se estableció el cobro de una multa 0,5% del valor del contrato por cada día de atraso en la entrega de los trabajos con un máximo de treinta días, sin embargo, al término de la auditoría no se había hecho efectiva.

La autoridad regional, en relación a las materias observadas señala que, a través de sucesivas ampliaciones de plazo contenidas en las resoluciones N°s 335, 447, y 588, el plazo finalmente quedó con vencimiento fijado para el 13 de enero de 2010. En forma posterior, hubo reprogramación de actividades y por ende, cambio de fechas en la ejecución del proyecto, sin embargo, no acompaña el sustento legal de respaldo de las nuevas fechas de ejecución.

Respecto a la inconsistencia entre la forma de pago que se señalaba en los Términos de Referencia, en Anexo 1, y lo acordado en el contrato, señala que el documento que rige las condiciones administrativas entre la consultora y el GORE de Tarapacá es el citado anexo, el cual forma parte integrante del contrato. De esta manera, agrega, que si bien las bases técnicas consignaron una modalidad distinta de pago, lo que prevalece es lo estipulado en el convenio.

Sobre la respuesta entregada por la autoridad regional, se debe señalar que al igual como se manifestó en la letra d), se debe dar cumplimiento en esta materia, a lo dispuesto por la ley N°19.886 y su Reglamento.

Con respecto a la multa no aplicada, la autoridad señala que no resulta aplicable su cobro debido a que la consultora entregó los trabajos en los plazos acordados, según lo convenido, añadiendo que con posterioridad a cada etapa de entrega se realizó un proceso de observaciones, el que finalizó con la aprobación del último informe, por lo cual sólo se requería el cierre efectuado por el Gobierno Regional.

El seguimiento efectuado permitió constatar la presentación de una nueva boleta de garantía, N° 0393384 del Banco BCI, por un valor de \$ 1.750.000, con vigencia hasta el 10 de marzo de 2010, razón por la cual se estima regularizada la situación observada sobre esa materia.

En relación con el punto 2, letras c) y e) del acápite III del presente informe, la Contraloría Regional de Tarapacá procederá a iniciar una investigación con el objeto de determinar posibles responsabilidades en relación a las situaciones irregulares ocurridas en la ejecución de los proyectos "Diseño y elaboración de política regional de desarrollo productivo para la región de Tarapacá" y "Elaboración de la política de desarrollo rural de la región de Tarapacá".

